

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 02 de octubre de 2023. A despacho del señor juez el presente encuadernamiento informándole que se encuentra en firme la providencia que admitió la demanda, tras de que el extremo demandado en uso de su derecho de defensa y replica sólo reprochara de fondo la acción primigenia y su reforma mediante excepciones de mérito. De otro lado, la mandataria judicial del señor Ricardo Fernández Flórez, pretende la corrección del previsto adiado el pasado 24 de julio hogaño. Sírvase proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al. No. **734**

Rad.: 76 520 3103 004 2022 00170 00

Verbal R.C.E.

Al estar debidamente integrado el contradictorio, agotadas las etapas pertinentes y teniendo en cuenta que es necesario continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde en las presentes diligencias, vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda y su reforma al extremo pasivo, quien lo descorrió tras proponer excepciones de mérito contra el derecho sustancial a declarar, se procederá a dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 372 del Código General del Proceso, convocando para ello a la correspondiente audiencia.

Se les advierte a las partes y a los apoderados que deberán comparecer a la audiencia programada, debiendo los primeros concurrir de manera personal a rendir interrogatorio y los demás actos relacionados con la audiencia y teniendo que observar en estricto, las reglas establecidas en la citada disposición, poniendo de presente además que en la audiencia se aplicará el Acuerdo 10444 del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso".

Se le hace saber a los interesados que de llevarse a cabo la audiencia en forma virtual por medio de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams o Life Size**, se les informará a los correos electrónicos consignados en el expediente, el link a través del cual pueden acceder a la diligencia referida o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del despacho, en caso de que se superen las circunstancias establecidas en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11623 dando cumplimiento a las normas de bioseguridad previamente establecidas.

Así mismo, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Advirtiéndole que la etapa prevista para la aportación de pruebas se encuentra precluida, se les solicita que los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, deberán enviarse al correo institucional j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co con un día de antelación a realización de la diligencia.
- b) Los apoderados judiciales y las partes, deberán contar con computador, Tablet o teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia y

realizar prueba de conectividad con el despacho 15 minutos antes de la hora fijada.

- c) Los apoderados y las partes, deberán conectarse a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda, poder y/o en la contestación de la misma.
- d) Los apoderados judiciales deberán actualizar sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, en aras de confirmar el correo electrónico reportado para la conexión a la diligencia.
- e) En caso de tener alguna inquietud, deberán comunicarse con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 266 0200 extensiones 7136 y 7137.

Ahora, en lo que atañe a la pretensión de la procuradora judicial del señor Fernández Flórez, de aclaración o corrección del proveído adiado el 24 de julio de 2023, prontamente se advierte que además de su extemporaneidad a luz de lo reglado en el inciso 2° del artículo 285 del CGP, no cumple con los requisitos de la misma obra, atendiendo que la parte resolutive de la providencia no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, comoquiera que aquella desemboca en el rechazo de la reforma que a la demanda primigenia pretendía introducir la actora, instrumento que fue objeto de inadmisión nuevamente mediante providencia fechada el 10 de julio hogño, sin que aquel extremo se hubiese ocupado de subsanar el yerro percatado.

Finalmente, de cara al nuevo mandato conferido por la señora EDNA YOBANA SOTELO GONZÁLEZ, acreditando en esa misma estampa paz y salvo con la profesional del derecho Carolina Mena Echeverri, de tal suerte, ante la terminación del mandato inicial, deberá darse paso la nueva representación judicial, actividades enmarcadas conforme lo dispone el artículo 76 del Canon Procesal.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

RESUELVE

1.- FIJAR el día 26 de enero de 2024, a las 09:00 a.m. para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams o Life Size o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del despacho, en caso de que se superen las circunstancias establecidas en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11623 dando cumplimiento a las normas de bioseguridad previamente establecidas.

2.- No acceder a lo pretendido por la representante judicial del demandado Ricardo Fernández Flórez, conforme a lo brevemente expuesto.

3.- Ante la terminación del mandato inicialmente conferido, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada JOHANA ROBLES ARCE identificada con la C.C. No. 67.020.318 y T.P. No. 168.323 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandante EDNA YOBANA SOTELO FLOREZ, en las voces y términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42accd45f3329e9ec0903e1bc621fd796beb876cc226604ec9876eb23ea09cfc**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>